Expediente: **3691/25**
Carátula: **MUNICIPALIDAD DE YERBA BUENA C/ HANNE LAUTARO S/ APREMIOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN COBROS Y APREMIOS N° 1**
Tipo Actuación: **DESISTIMIENTO**
Fecha Depósito: **16/10/2025 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
27309201812 - MUNICIPALIDAD DE YERBA BUENA, -ACTOR
90000000000 - HANNE, Lautaro-DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Cobros y Apremios N° 1

ACTUACIONES N°: 3691/25

H108012892000

JUICIO: "MUNICIPALIDAD DE YERBA BUENA c/ HANNE LAUTARO s/ APREMIOS". Expte. N° 3691/25.- (Juzgado de Cobros y Apremios 2)

San Miguel de Tucumán, 15 de octubre de 2025.-

AUTOS Y VISTOS: entra a resolver el desistimiento del derecho expresado por la actora en los autos caratulados: "MUNICIPALIDAD DE YERBA BUENA c/ HANNE LAUTARO s/ APREMIOS"

CONSIDERANDOS:

En autos se presentó MUNICIPALIDAD DE YERBA BUENA por intermedio su letrada apoderada promoviendo demanda de ejecución fiscal en contra de HANNE,LAUTARO, por el título Ejecutivo de fecha 21 de abril de 2025.

Con fecha 27 de Junio de 2025, se provee la demanda y se libra el correspondiente mandamiento de intimación de pago y citación de remate. Dicha intimación fue fijada en el domicilio del ejecutado, denunciado por la parte actora.

Conforme surge de las constancias de autos, el accionado no se presentó en tiempo oportuno a deducir defensas (Art.175 C.T.P.), por lo que conforme al Art.179 del Código Tributario Provincial, correspondería llevar adelante la presente ejecución, con costas a cargo del demandado.

Pero, mediante presentación con cargo de fecha 08 de Octubre de 2025 la actora desiste del derecho, en virtud del Art. 253 del C.P.C.C.

Entrando en consideración de la cuestión planteada, cabe señalar que el proceso concluye por desistimiento del proceso o del derecho manifestado por una de las partes, conforme a los Arts 252 y concordantes del C.P.C.C.

Por lo que, teniendo en cuenta de que el desistimiento del derecho impide renovar en el futuro el mismo proceso, e importa la renuncia al derecho que en el mismo se ejerce, no corresponde imprimir el trámite del Art 252 tercer párrafo del código de rito, conforme lo señala el Art 253 último

párrafo del CPCC.

Estando integrada la litis, atento a lo normado por el Art 70 del CPCC, las costas estarían a cargo de la parte actora, sin embargo encontrándose la misma exenta conforme lo establecido por Art. 328, Código Tributario de Tucumán, Ley 5121, **y no habiendose apersonado el demandado a oponer defensas**, se hará lugar al desistimiento formulado, sin costas para las partes (Art. 61 Inc 1o CPCC).

Atento a lo considerado con respecto a las costas y a lo preceptuado por el Art.4 de la ley 5480, no corresponde pronunciamiento sobre los honorarios de la letrada apoderada de la parte actora.

Oportunamente procédase al archivo de las presentes actuaciones.

Por ello,

RESUELVO:

PRIMERO: Hacer lugar a lo solicitado por la parte actora, en consecuencia tener por desistido el derecho referente al **certifico o boleta de deuda de fecha 21 de abril de 2025**, iniciado por **MUNICIPALIDAD DE YERBA BUENA** en contra de **HANNE,LAUTARO**. Oportunamente procédase al archivo de las presentes actuaciones.-

SEGUNDO: Sin costas para las partes, conforme lo considerado.-

TERCERO: No emitir pronunciamiento sobre honorarios, conforme lo considerado.-

HAGASE CONOCER.- LHS

Actuación firmada en fecha 15/10/2025

Certificado digital:
CN=BERNI Adriana Elizabeth, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23132194904

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.